



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

|                   |                                      |
|-------------------|--------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | EJECUTIVO                            |
| <b>DEMANDANTE</b> | SCOTIABANK COLPATRIA S.A.            |
| <b>DEMANDADA</b>  | SANDRA MILENA JIMENEZ GARZON         |
| <b>RADICADO</b>   | 05001 40 03 027 <b>2022-00543-00</b> |
| <b>DECISIÓN</b>   | Libra Mandamiento de Pago            |

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en los artículos 82, 422, 430 del C. G. del P., el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **SANDRA MILENA JIMÉNEZ GARZÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación # 20744001476

- Por la suma de SIETE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$7.094.479); más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el 8 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada uno de los periodos a liquidar.

Obligación # 2756116964

- Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$29.903.812.85); más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el 08 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, a la tasa de

la 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada uno de los periodos a liquidar.

- Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (3.832.699.85), por concepto de intereses de plazo causados desde el 17 de septiembre de 2021 al 7 de marzo de 2022.

Tarjeta de crédito 4913304229737329

- Por la suma de un MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.933.957,42) Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el 24 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.
- Por la suma de NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (90.930.,42), por concepto de intereses de plazo causados desde el 29 de octubre de 2021 al 24 de marzo de 2022.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8 del decreto 806 de 2021/ Ley 2213 de 2022, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 CGP. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

**TERCERO:** En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran, así mismo, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

**CUARTO:** Se reconoce personería al abogado AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ con T.P. 110.084, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA  
JUEZ**

NBM 1

**Firmado Por:**

**Daniela Posada Acosta  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 027 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed6258968d5209c62b8f0212772fa8230d499f118024baeaad97d89c716d0d0**

Documento generado en 22/06/2022 11:44:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**